



## ACG33/6 Interpretación del artículo 7.2 de la "Normativa de aplicación de la UGR que regula el procedimiento de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios"

 Aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrado el 17 de septiembre de 2010



## d. Propuesta para la interpretación del artículo7.2. de la

## "Normativa de aplicación de la UGR que regula el procedimiento de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios"

(informada favorablemente por la Comisión Académica de 10 de septiembre de 2010)

## Art. 7. Comisiones de Selección

7.2. Los miembros de la Comisión pertenecerán al área de conocimiento a la que corresponda la plaza. Los Departamentos podrán proponer, motivadamente y de forma excepcional, miembros que pertenezcan a áreas de conocimiento afines.

Son frecuentes las consultas sobre una adecuada interpretación, restrictiva o amplia, del término "áreas de conocimiento afines" (Art. 7.2) para proponer a los miembros de las Comisiones de Selección previstas en el artículo 7 de la "Normativa de aplicación de la UGR que regula el procedimiento de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios".

Por ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada en su sesión del 17 de septiembre de 2010 acuerda lo siguiente:

"Se entiende por áreas de conocimiento afines:

- a) las indicadas en el Real Decreto 774/2002 de 26 de julio (BOE de 7 de agosto de 2002), por el que se regula el sistema de habilitación para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos;
- b) las que están incluidas en un mismo Comité Asesor de los recogidos en la Resolución de 2 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Política Universitaria-Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (BOE de 15 de enero de 2010);
- c) aquellas otras que establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada".